



## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

### **CONCEPTO 403 DE 2020**

(junio 12)

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Ref. Solicitud de concepto<sup>[1]</sup>**

#### **COMPETENCIA**

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 990 de 2002<sup>[2]</sup>, la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Superservicios es competente para “...absolver las consultas jurídicas externas relativas a los servicios públicos domiciliarios”.

#### **ALCANCE DEL CONCEPTO**

Se precisa que la respuesta contenida en este documento corresponde a una interpretación jurídica general de la normativa que conforma el régimen de los servicios públicos domiciliarios, razón por la cual los criterios aquí expuestos no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, tal como lo dispone el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011<sup>[3]</sup>, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>[4]</sup>.

Por otra parte, la Superservicios no puede exigir que los actos o contratos de un prestador de servicios públicos domiciliarios se sometan a su aprobación previa, ya que de hacerlo incurriría en una extralimitación de funciones, así lo establece el parágrafo 1 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001.

#### **CONSULTA**

A continuación se transcriben las inquietudes contenidas en la consulta efectuada, la cual tiene que ver con un caso concreto de facturación:

“Varios prestadores me han estado preguntando el tema relacionado con los inmuebles de uso comercial como hoteles y restaurantes, donde manifiestan que por la pandemia y mientras dure la emergencia sanitaria, si se pueden pasar a uso residencial y si existe una norma donde se puedan guiar para adoptarla. Igualmente, algunos operan como vivienda y hotel.”

## **NORMATIVA Y DOCTRINA APLICABLE**

Ley 142 de 1994<sup>[6]</sup>

Decreto 417 de 2020<sup>[6]</sup>

Decreto 637 de 2020<sup>[7]</sup>

## **CONSIDERACIONES**

En relación con la inquietud planteada, debe indicarse que los Decretos Legislativos expedidos al amparo de los Estados de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional a través de los Decretos 417 de 2020 y 637 de 2020, no contemplaron un cambio de uso automático como consecuencia de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, que como se señala en la consulta, han implicado el cierre, al menos temporal, de muchos establecimientos comerciales y/o industriales.

Dado lo anterior, y en virtud de que esta Superintendencia no puede ampliar el alcance de lo indicado por el legislador extraordinario, se debe indicar que no existe un mecanismo de liquidación alternativo y temporal de los consumos registrados en inmuebles anteriormente abiertos al público para el desarrollo de actividades comerciales y que, por motivos de la emergencia sanitaria, hoy no ejecutan ninguna actividad.

No obstante, si por efectos de la emergencia sanitaria actual un inmueble cambió su vocación comercial y/o industrial por una residencial, podría el usuario acudir ante el prestador para que este realice una visita de verificación del uso que se le da al inmueble, a efectos de determinar si procede o no su reclasificación. Efectuada tal visita, si el usuario no está de acuerdo con la clasificación efectuada, podrá presentar ante el prestador la reclamación correspondiente y contra el acto que la resuelva se podrán presentar los recursos de reposición y apelación previstos en los artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994.

De otro lado, y aunque no es objeto directo de la inquietud presentada, se considera conveniente recordar que el Gobierno Nacional ha establecido una serie de medidas de alivio a la situación de los usuarios de los servicios públicos que en el caso de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo se encuentran contenidas en los Decretos 441, 465, 528 y 580 de 2020, así como en las Resoluciones CRA 911 y 915 de 2020 principalmente, y en el caso de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible en los Decretos 517 y 574 de 2020, y en las Resoluciones CREG 035, 058, 059, 064, 065 y 066 de 2020.

Por último, es preciso mencionar que mediante la Circular Externa No. 20201000000204<sup>[8]</sup>, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios presentó a los usuarios, prestadores de servicios y entes territoriales la compilación normativa de las medidas expedidas por el gobierno nacional y las comisiones de regulación para el sector de los servicios públicos domiciliarios, en el marco los estados de emergencia sanitaria, y económica, social y ecológica.

## **CONCLUSIONES**

Los Decretos Legislativos y la regulación sectorial expedidos al amparo de los Estados de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional a través de los Decretos 417 de 2020 y 637 de 2020, no contemplaron un cambio de uso automático como consecuencia de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, por lo que en la actualidad no existe un mecanismo de liquidación alternativo y temporal de los consumos registrados en inmuebles anteriormente abiertos al público para el desarrollo de actividades comerciales y que, por motivos de la emergencia sanitaria, hoy no ejecutan ninguna actividad.

En todo caso, si por efectos de la emergencia un inmueble cambio su vocación comercial y/o industrial por una residencial, podría el usuario acudir ante el prestador para que este realice una visita de verificación del uso que se le da al inmueble, a efectos de determinar si procede o no su reclasificación

Finalmente, le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposición de la ciudadanía un sitio de consulta al que usted puede acceder en la dirección electrónica <https://www.superservicios.gov.co/?q=normativa>, donde encontrará la normativa, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios públicos domiciliarios, así como los conceptos emitidos por esta entidad.

Cordialmente,

**ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

1. Radicados 20205290538702

TEMA: CLASIFICACIÓN DE USUARIOS

2. “Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios”.

3. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

5. Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

6. Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional

7. Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional

8. Dicha Circular puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://www.superservicios.gov.co/sala-de-prensa/de-interes/circular-externa-no-2020100000204-compilacion-normativa-y-comportamientos>

***Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.***